



CONTROVERSIA
221/2017

CONSTITUCIONAL FORMA A-24

ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO
DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO
DE DOS MIL DIECISIETE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta a los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I., integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil diecisiete, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número 036255, y que constan de lo siguiente:

Escrito de María Paola Cruz Torres, quien se ostenta como Síndica Municipal de Cuautla, Morelos.	Original
Constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Cuautla, expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el doce de junio de dos mil quince.	Copia certificada
Cédula de notificación de la resolución de treinta de mayo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TCA/1ªS/173/13.	Copia simple

Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

Conforme a los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:


Visto el escrito y anexos de María Paola Cruz Torres, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en la que impugna lo siguiente:

“LA ORDEN INCONSTITUCIONAL DE DESAPARICIÓN DEL CABILDO DE CUAUTLA, MORELOS, CONSISTENTE EN LA INVASIÓN DE ESFERA (sic) COMPETENCIALES DE LA LEGISLATURA ESTATAL, Y DECLARA LA DESTITUCIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CABILDO DE (sic) H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DE:

a.- LA INCONSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE DICTADO (sic) DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO TCA/IAS/173/13, EN EL CUAL RESUELVEN DECLARAR PROCEDENTE LA DESTITUCIÓN DEL CARGO DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, ASÍ COMO SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, conforme a las constancias que exhibe y los artículos que menciona, y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional** que hace valer en representación del Municipio de Cuautla, Estado de Morelos. En términos del criterio siguiente:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROCEDE DE MANERA EXCEPCIONAL AUN CUANDO EL ACTO IMPUGNADO SEA UNA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL EN ESTRICTO SENTIDO, SI LA CUESTIÓN A EXAMINAR ATAÑE A LA PRESUNTA INVASIÓN DE LA ESFERA COMPETENCIAL DE UN ÓRGANO ORIGINARIO DEL ESTADO. El objeto principal de la controversia constitucional es tutelar el ámbito de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los órganos originarios del Estado; de ahí que por regla general no es la vía idónea para controvertir los fundamentos y motivos de una sentencia emitida por un tribunal judicial o administrativo; sin embargo, si dichas atribuciones llegasen a rebasar los principios rectores previstos en la Constitución, las posibles transgresiones estarán sujetas a dicho medio de control constitucional. En efecto, de manera excepcional procede la controversia constitucional intentada aun cuando el acto impugnado sea una resolución jurisdiccional en estricto sentido, si la cuestión a examinar atañe a la presunta invasión de la esfera competencial de un órgano originario del Estado, en aras de preservar su ámbito de facultades, pues de lo contrario se llegaría al extremo de que, por ser resoluciones jurisdiccionales, no podrían analizarse en esta





vía cuestiones en las que algún tribunal se arrogue facultades que no le competen, llegando al absurdo de que los poderes constituidos carecieran de medios de defensa para impugnar los actos que consideraran violatorios del ámbito competencial que les confiere la Norma Fundamental.¹”

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos"

Como lo solicita la promovente, se tienen por designados como **autorizados** a las personas que menciona, por señalados los **estrados** de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 10, fracción II, de la invocada ley reglamentaria, **se tiene como demandado** en este procedimiento constitucional al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, consecuentemente, con copia del escrito de cuenta y sus anexos, emplácese para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizara por lista, hasta en tanto satisfaga tal requerimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR**

¹ Tesis P./J. 16/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, febrero de dos mil ocho, página 1815.

NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”.

Además, a efecto de integrar debidamente el expediente con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, se **requiere a la autoridad demandada** para que al dar contestación a la demanda envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todo lo actuado en el expediente **TCA/1ªS/173/13**, de su índice, apercibida que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la **Procuraduría General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la **promovente**, con copia certificada de las constancias necesarias del presente expediente fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.

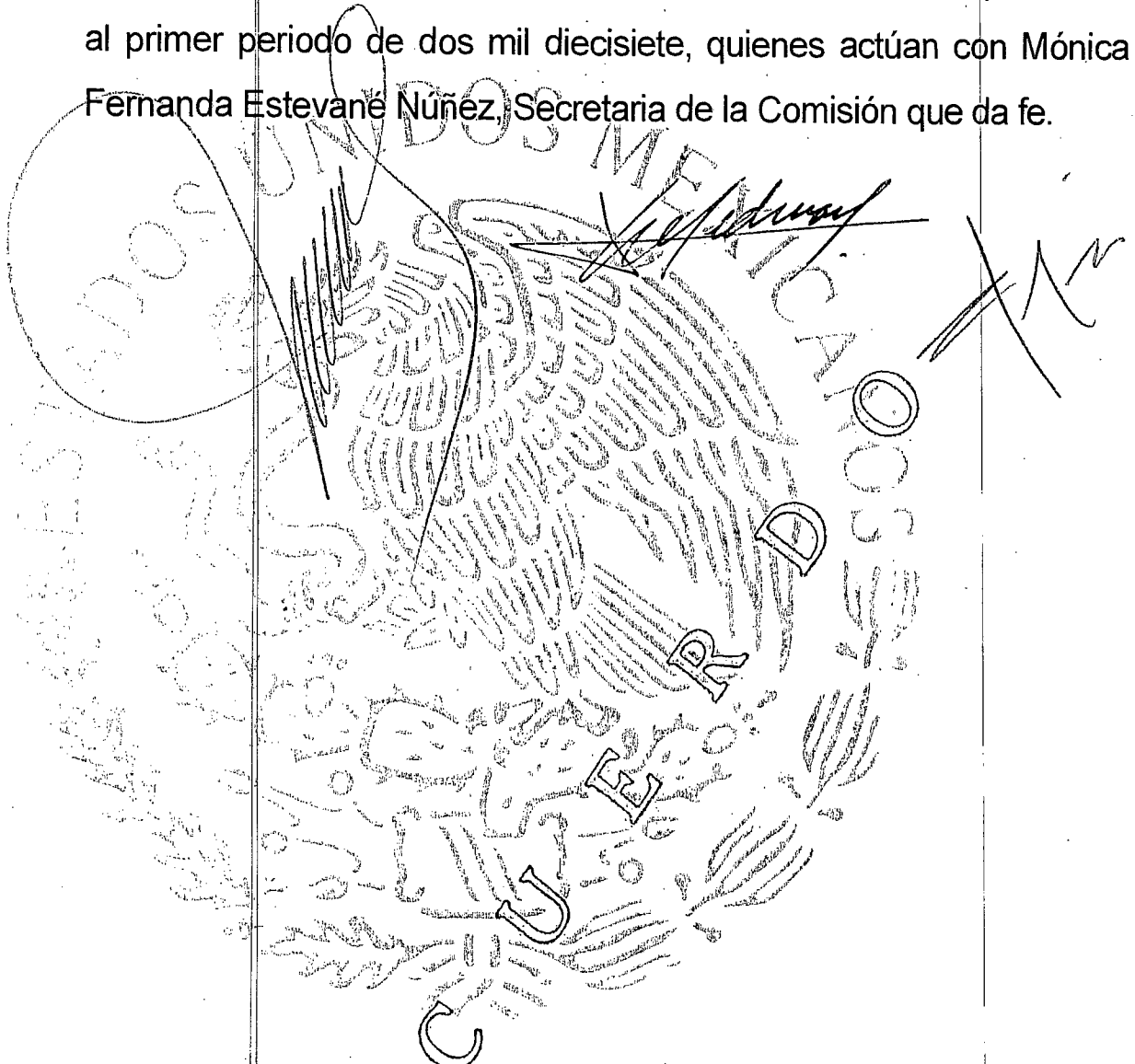
Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este



Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Lo proveyeron y firman los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil diecisiete, quienes actúan con Mónica Fernanda Estevané Nuñez, Secretaria de la Comisión que da fe.



[Handwritten signatures and scribbles over the watermark]

A

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de julio de dos mil diecisiete, dictado por los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil diecisiete, en la controversia constitucional **221/2017**, promovida por el Municipio de Cuautla, Estado de Morelos. Conste.
LAMD.

[Handwritten signature]